

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. The securities described in this Supplement have been registered with the National Registry of Securities (*Registro Nacional de Valores*) maintained by the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*). Such securities may not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



SGFP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
EMISOR



SOCIÉTÉ GÉNÉRALE
GARANTE

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN O DIVISAS EXTRANJERAS (EL “PROGRAMA”), SE LLEVARÁ A CABO LA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA PRIMARIA NACIONAL DE 750,000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE USD\$100.00 (CIEN DÓLARES 00/100, MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA:
USD\$75,000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Dólares 00/100)
FECHA DE EMISIÓN: 27 de junio de 2016
CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Suplemento tendrán para todos los efectos los significados que al efecto se les atribuye en el Prospecto del Programa.

Tipo de Oferta:	Pública Restringida Primaria Nacional.
Emisor:	SGFP México, S. de R.L. de C.V.
Monto de la Oferta de Certificados Bursátiles:	USD\$75,000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Dólares 00/100), moneda del curso legal de los Estados Unidos de América).
Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Colocados:	750,000 (Setecientos Cincuenta Mil) Certificados Bursátiles.
Clave de Pizarra:	SGMEX 16D.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o Divisas Extranjeras.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización de la CNBV.
Número de Emisión:	Quinta Emisión de Largo Plazo al amparo del Programa.
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:	695 (seiscientos noventa y cinco) días, equivalente a aproximadamente 2 (dos) años.
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Dólares, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América).
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	USD\$100.00 (Cien Dólares 00/100, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno.
Precio de Colocación:	USD\$100.00 (Cien Dólares 00/100, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América) por Certificado Bursátil.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	24 de junio de 2016.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	23 de junio de 2016.
Fecha de Construcción de Libro:	23 de junio de 2016.
Fecha de Colocación:	27 de junio de 2016.
Fecha de Registro en BMV:	27 de junio de 2016.
Fecha de Liquidación:	27 de junio de 2016.
Fecha de Vencimiento:	23 de mayo de 2018.
Tipo de Colocación:	Construcción de libro, mediante asignación discrecional.
Mecanismo de Asignación:	Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante un proceso de asignación discrecional (<i>cierre de libro tradicional</i>); <i>en el entendido que</i> los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro, se someten a las prácticas de mercado respecto de la modalidad de asignación discrecional del Emisor y del Intermediario Colocador.
Mecánica de liquidación de la Emisión:	A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquiera Certificados Bursátiles efectuará el pago en Dólares en la cuenta (fuera de México) que en su momento de a conocer el Intermediario Colocador que registre la Emisión. En caso de que algún Tenedor liquide Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor únicamente recibirá Dólares por la venta de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.
Fecha de Pago de Intereses:	Salvo por el primer Periodo de Intereses que será irregular y que comenzará en la Fecha de Emisión y terminará el 23 de agosto de 2016, los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 3 (tres) meses en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “ <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i> ” del Título. Para mayor información, favor de referirse a la Sección I. La Oferta, “ <i>Fecha de Pago de Intereses</i> ” del presente Suplemento.
Convención de Días para el Pago de Intereses:	30/360.
Recursos Netos que obtendrá el Emisor con la Colocación:	Los recursos netos que el Emisor recibirá con motivo de la Colocación de los Certificados Bursátiles se estiman en USD\$74,886,845.82 (Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Dólares 82/100); <i>en el entendido que</i> para el cálculo no se descontaron aquellos gastos que fueron cubiertos directamente por el

Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo:	<p>Emisor con recursos propios. Para mayor detalle ver la Sección 1.5 “<i>Gastos Relacionados con la Oferta</i>” del presente Suplemento.</p> <p><u>Fitch México, S.A. de C.V.</u> ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: AAA(mex). Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.</p> <p><u>Moody's de México, S.A. de C.V.</u> ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: Aaa.mx. Las calificaciones de deuda de Moody's en Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores dentro de México. La calificación de largo plazo en Escala Nacional de México de Aaa.mx indica emisores o emisiones con la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores locales.</p> <p>Se hace notar que las calificaciones no son recomendaciones de inversión y pueden modificarse o actualizarse de conformidad con las metodologías de las calificadoras.</p>
Garante: Garantía:	<p>Société Générale.</p> <p>LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE COLOQUEN CON CARGO A LA EMISIÓN CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE. La Garantía ha sido constituida en favor de los Tenedores y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una institución bancaria constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo VIII “La Garantía” del Prospecto.</p>
Posibles Adquirentes:	<p>Únicamente inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HAN SIDO Y NO SERÁN REGISTRADOS BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y ESTÁ PROHIBIDO OFRECER, VENDER O ENTREGAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O SUS TERRITORIOS A, O PARA BENEFICIO O A CUENTA DE, UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE (U.S. PERSON, SEGÚN SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN LA REGULACIÓN S (REGULATION S) DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), A MENOS QUE SE REALICE BAJO UNA EXCEPCIÓN DE, O POR VIRTUD DE UNA OPERACIÓN NO SUJETA A, LOS REQUISITOS DE REGISTRO BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.</p>
Depositario: Agente de Cálculo: Amortización:	<p>S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.</p> <p>Société Générale.</p> <p>La amortización del principal de los Certificados Bursátiles se realizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.</p>
Amortización Anticipada: Tasa de Referencia:	<p>Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.</p> <p>Significa la London InterBank Offered Rate (“LIBOR”) aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 3 (tres) meses (la “Tasa de Referencia LIBOR”), realizados en el Mercado Interbancario de la Ciudad de Londres, Reino Unido publicada después de las 11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres, calculada 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación”), <i>en el entendido que</i>, para el primer Periodo de Intereses, aplicará una tasa equivalente a la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 57 (cincuenta y siete) días interpolada entre la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 1 (un) mes y la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 2 (dos) meses (la “Tasa de Referencia LIBOR Interpolada” o la Tasa de Referencia Libor, según corresponda, la “Tasa de Referencia”), realizados en el Mercado Interbancario de la Ciudad de Londres, Reino Unido publicadas después de las 11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres, calculada en la Fecha de Determinación.</p>
Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses:	<p>0.93171% sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.</p>
Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses:	<p>De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada “<i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i>” del presente Suplemento y el Título correspondiente, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación para efecto del período de intereses de hasta 3 (tres) meses que corresponda, <i>en el entendido que salvo</i> por el primer periodo de intereses en el que se consideran 56 días para el cálculo, para cada uno de los periodos de intereses se considerarán 90 días para el cálculo (cada uno, un “Periodo de Intereses”), y que regirá durante el Período de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 0.415 (cero punto cuatrocientos quince) punto(s) porcentual(es) (la “Sobretasa”) a la Tasa de Referencia (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia, la “Tasa de Interés Bruto Anual”), que sea dada a conocer por la ICE Benchmark Administration, Ltd. (“ICE BA”), a través del medio masivo de comunicación que la misma determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la ICE BA o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación correspondiente o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las Tasas de Referencia comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación. Dicha Tasa de Referencia se puede consultar a través de las páginas “US0001M Index”, “US0002M Index” o “US0003M Index” de Bloomberg o en la página “LIBOR01” de Reuters a las 11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres.</p>
	<p>En caso de que la Tasa de Referencia no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que la ICE BA determine como tasa sustituta de la Tasa de Referencia. Para mayor información favor de referirse a la Sección I. La Oferta, “<i>Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses</i>” del presente Suplemento.</p>

Periodicidad en el Pago de Intereses:

El pago de los intereses se realizará conforme al siguiente calendario:

Periodo de Intereses	Fecha de Determinación	Fecha de Inicio de Cada Periodo de Intereses	Fecha Final de Cada Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	23 de Junio de 2016	27 de Junio de 2016	23 de Agosto de 2016	23 de Agosto de 2016
2	19 de Agosto de 2016	23 de Agosto de 2016	23 de Noviembre de 2016	23 de Noviembre de 2016
3	21 de Noviembre de 2016	23 de Noviembre de 2016	23 de Febrero de 2017	23 de Febrero de 2017
4	21 de Febrero de 2017	23 de Febrero de 2017	23 de Mayo de 2017	23 de Mayo de 2017
5	19 de Mayo de 2017	23 de Mayo de 2017	23 de Agosto de 2017	23 de Agosto de 2017
6	21 de Agosto de 2017	23 de Agosto de 2017	24 de Noviembre de 2017	24 de Noviembre de 2017
7	22 de Noviembre de 2017	24 de Noviembre de 2017	23 de Febrero de 2018	23 de Febrero de 2018
8	21 de Febrero de 2018	23 de Febrero de 2018	23 de Mayo de 2018	23 de Mayo de 2018

**Vencimiento Anticipado:
Intereses Moratorios:
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:**

Los Certificados Bursátiles no podrán darse por vencidos anticipadamente.

Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.

El principal de los Certificados Bursátiles, así como los intereses que puedan devengar, se pagarán en Dólares por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y/o al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

En caso de que el pago de principal y/o de los intereses que puedan devengar los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título, Indeval no estará obligado, a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles.

Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes en Dólares, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 horas de México de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Suplemento, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de principal y los intereses que, en su caso, puedan generar los Certificados Bursátiles no sea

depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. *Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.*

Derechos que otorga la Emisión a los Tenedores:

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal al vencimiento y, en su caso, rendimientos adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Título que documenta la presente Emisión.

**Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:
Régimen Fiscal:**

Conforme a los términos del Título que documente la presente Emisión, el Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales a los que se refiere el Título que documente dicha Emisión.

Para el caso de Emisiones que impliquen el pago de intereses, la tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagaderos por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 y en otras disposiciones complementarias; y (ii) para las personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Artículo Octavo de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE COLOQUE Y DEL TIPO DE ACTIVOS DE REFERENCIA DE QUE SE TRATE.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

**Representante Común:
Jurisdicción y Legislación
Aplicable:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de México. El Título que documente la presente Emisión establecerá que el Emisor se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por cualquier razón le pudiera corresponder.

Monto de la Emisión en Pesos

Para fines exclusivamente informativos el monto equivalente de la emisión es de \$1,389,937,500.00 (Mil Trescientos Ochenta y Nueve Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016 (\$18.5325 Pesos por 1 Dólar).

EL EMISOR ES UNA SUBSIDIARIA DIRECTA DEL GARANTE, CONSTITUIDA CON EL OBJETO DE ESTABLECER EN MÉXICO UN MECANISMO PARA LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS CUALES CONTARÁN CON LA GARANTÍA INCONDICIONAL E IRREVOCABLE DEL GARANTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO AL EMISOR, FAVOR DE CONSULTAR LA SECCIÓN 1.2(b) Y EL CAPÍTULO III “EL EMISOR” DEL PROSPECTO.

EL GARANTE ES UNA INSTITUCIÓN BANCARIA INCORPORADA EN FRANCIA, QUE OPERA, ENTRE OTROS LUGARES, EN EUROPA, POR LO QUE TIENE EXPOSICIÓN IMPORTANTE A LA SITUACIÓN ECONÓMICA EUROPEA. EN ESE SENTIDO, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, DEBERÁN CONSULTAR Y ANALIZAR DETENIDAMENTE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GARANTE CONTENIDA A LO LARGO DEL PROSPECTO, EN PARTICULAR, LOS FACTORES DE RIESGO DEL GARANTE CONTENIDOS EN LA SECCIÓN 1.3(c) DEL PROSPECTO.

EL PATRIMONIO DEL EMISOR ESTARÁ INTEGRADO, ENTRE OTROS ACTIVOS Y PASIVOS, POR INSTRUMENTOS DE DEUDA Y OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE. ASIMISMO, LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO DEVENGARÁN INTERESES MORATORIOS.

EL EMISOR NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.

La oferta de Certificados Bursátiles que se describe en el presente Suplemento fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles materia de la misma se encuentran inscritos bajo el No. 3381-4.19-2011-001-05 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento y en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Suplemento y el Prospecto se encuentran a disposición del público inversionista con el Emisor y con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Emisor: <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

Ciudad de México a 27 de junio de 2016. Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación 153/5460/2015 de fecha 28 de julio de 2015.

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, (i) el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, y (ii) el Garante se encuentra, por conducto del Emisor, al corriente en la entrega de información periódica y continua de conformidad con las Disposiciones de Emisoras, así como con sus obligaciones de pago provenientes de los valores garantizados e inscritos en el RNV”.

EMISOR



Luis Sainz Carrillo
Gerente General
SGFP México, S. de R.L. de C.V.



Anthony Tusi
Gerente de Finanzas
SGFP México, S. de R.L. de C.V.



Adame Greene
Gerente Jurídico
SGFP México, S. de R.L. de C.V.

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, (i) el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, y (ii) el Garante se encuentra, por conducto del Emisor, al corriente en la entrega de información periódica y continua de conformidad con las Disposiciones de Emisoras, así como con sus obligaciones de pago provenientes de los valores garantizados e inscritos en el RNV”.

GARANTE



Noemie Chantier
Authorized Signatory

Noemie Chantier
Apoderado
Société Générale

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, (i) el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, y (ii) el Garante se encuentra, por conducto del Emisor, al corriente en la entrega de información periódica y continua de conformidad con las Disposiciones de Emisoras, así como con sus obligaciones de pago provenientes de los valores garantizados e inscritos en el RNV”.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Jorge Peón Segura
Apoderado
Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, (i) el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, y (ii) el Garante se encuentra, por conducto del Emisor, al corriente en la entrega de información periódica y continua de conformidad con las Disposiciones de Emisoras, así como con sus obligaciones de pago provenientes de los valores garantizados e inscritos en el RNV”.

LICENCIADO EN DERECHO



Manuel Groenewold Ortiz Mena
Socio
White & Case, S.C.

Aut. de publicación de la CNBV:

153/5460/2015 de fecha 28 de julio de 2015.

ÍNDICE

I.	LA OFERTA	1
1.1.	Características de los Valores.....	1
(a)	Tipo de Oferta	1
(b)	Denominación del Emisor	1
(c)	Clave de Pizarra	1
(d)	Monto Total de la Oferta de Certificados Bursátiles	1
(e)	Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Colocados	1
(f)	Tipo de Valor	1
(g)	Denominación de los Certificados Bursátiles.....	1
(h)	Número de Emisión.....	1
(i)	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	1
(j)	Precio de Colocación.....	1
(k)	Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles	1
(l)	Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente	1
(m)	Vigencia del Programa	2
(n)	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública.....	2
(o)	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos	2
(p)	Fecha de Construcción del Libro.....	2
(q)	Fecha de Colocación	2
(r)	Fecha de Registro en BMV	2
(s)	Fecha de Liquidación	2
(t)	Fecha de Vencimiento	2
(u)	Tipo de Colocación	2
(v)	Mecanismo de Asignación	2
(w)	Mecánica de liquidación de la Emisión.....	2
(x)	Fecha de Pago de Intereses.....	2
(y)	Convención de Días para el Pago de Intereses	3
(z)	Recursos Netos que Obtendrá el Emisor con la Colocación	3
(aa)	Calificaciones Otorgadas a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo	3
(bb)	Garante	3
(cc)	Garantía	3
(dd)	Posibles Adquirentes	3
(ee)	Depositario	4
(ff)	Agente de Cálculo	4
(gg)	Amortización.....	4
(hh)	Amortización Anticipada	4
(ii)	Tasa de Referencia	4
(jj)	Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses	4
(kk)	Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses.....	4
(ll)	Periodicidad en el Pago de Intereses	5
(mm)	Vencimiento Anticipado.....	6
(nn)	Intereses Moratorios	6
(oo)	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	6
(pp)	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor	7
(qq)	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante	7
(rr)	Derechos que Confieren a los Tenedores	7
(ss)	Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales.....	7
(tt)	Régimen Fiscal.....	8
(uu)	Representante Común	8
(vv)	Intermediario Colocador.....	8
(ww)	Jurisdicción y Legislación Aplicable.....	9
(xx)	Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	9
1.2.	Factores de Riesgo.....	10

(a)	Revelación de información periódica del Garante.....	10
(b)	Incrementos en la Tasa de Referencia.....	Error! Bookmark not defined.
(c)	Dictámenes sobre calidad crediticia	10
(d)	Intereses moratorios	10
(e)	Pago a elección de los tenedores	10
(f)	Crédito a ser contratado con el Garante.....	10
(g)	Omisión de leyendas de responsabilidad del Garante y sus auditores.....	10
1.3.	Destino de los Recursos.....	12
1.4.	Plan de Distribución.....	13
1.5.	Gastos Relacionados con la Oferta	15
1.6.	Estructura de Capital después de la Oferta	16
1.7.	Funciones del Representante Común	17
1.8.	Asamblea General de Tenedores.....	20
1.9.	Nombre de Personas con Participación Relevante en la Oferta	22
1.10.	Documentos de Carácter Público.....	23
II.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR	24
	La información financiera del Emisor se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Anual 2015 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2015 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 26 de abril de 2016, y (ii) la información financiera no auditada correspondiente al primer trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2016, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 11 de mayo de 2016. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV y de la CNBV, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.cnbv.com.mx y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico , respectivamente.....	24
III.	ACONTECIMIENTOS RECIENTES	25
IV.	PERSONAS RESPONSABLES.....	26
V.	ANEXOS.....	29
	Anexo A Título de los Certificados Bursátiles	1
	Anexo B Estados financieros dictaminados por auditor externo del Emisor por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2015, así como estados financieros del Emisor correspondientes al primer trimestre de 2016	1
	La información financiera del Emisor se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Anual 2015 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2015 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 26 de abril de 2016, y (ii) la información financiera no auditada correspondiente al primer trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2016, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 11 de mayo de 2016. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV y de la CNBV, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.cnbv.com.mx y http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico , respectivamente.	1
	Anexo C Opinión Legal de White & Case.....	1
	Anexo D Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo.	2

Los Anexos forman parte integral del presente Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRAL PROSPECTO DE LA EMISIÓN AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 153/31758/2011 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2011, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR

SGFP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., NI POR CASA DE BOLSA FINAMEX, S.AB. DE C.V.

I. LA OFERTA

1.1. Características de los Valores

(a) Tipo de Oferta

Pública Restringida Primaria Nacional. Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para girar órdenes a la mesa tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los inversionistas participarán en igualdad de circunstancias. La información estará disponible al público en general en la dirección <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

(b) Denominación del Emisor

SGFP México, S. de R.L. de C.V.

(c) Clave de Pizarra

SGMEX 16D.

(d) Monto Total de la Oferta de Certificados Bursátiles

USD\$75,000,000.00 (Setenta y Cinco Millones Dólares 00/100), moneda del curso legal de los Estados Unidos de América).

(e) Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Colocados

750,000 (Setecientos Cincuenta Mil) Certificados Bursátiles.

(f) Tipo de Valor

Certificados Bursátiles.

(g) Denominación de los Certificados Bursátiles

Dólares, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América).

(h) Número de Emisión

Quinta Emisión de Largo Plazo al amparo del Programa.

(i) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

USD\$100.00 (Cien Dólares 00/100, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno.

(j) Precio de Colocación

USD\$100.00 (Cien Dólares 00/100, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América) por Certificado Bursátil.

(k) Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles

695 (seiscientos noventa y cinco) días, equivalente a aproximadamente 2 (dos) años.

(l) Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente

Hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o divisas extranjeras.

(m) Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la CNBV.

(n) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

23 de junio de 2016.

(o) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

24 de junio de 2016.

(p) Fecha de Construcción del Libro

23 de junio de 2016.

(q) Fecha de Colocación

27 de junio de 2016.

(r) Fecha de Registro en BMV

27 de junio de 2016.

(s) Fecha de Liquidación

27 de junio de 2016.

(t) Fecha de Vencimiento

23 de mayo de 2016.

(u) Tipo de Colocación

Construcción de libro, mediante asignación discrecional.

(v) Mecanismo de Asignación

Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante un proceso de asignación discrecional (cierre de libro tradicional); *en el entendido que* los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro, se someten a las prácticas de mercado respecto de la modalidad de asignación discrecional del Emisor y del Intermediario Colocador.

(w) Mecánica de liquidación de la Emisión

A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquiera Certificados Bursátiles efectuará el pago en Dólares en la cuenta (fuera de México) que en su momento de a conocer el Intermediario Colocador que registre la Emisión. En caso de que algún Tenedor liquide Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor únicamente recibirá Dólares por la venta de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

(x) Fecha de Pago de Intereses

Salvo por el primer Periodo de Intereses que será irregular y que comenzará en la Fecha de Emisión y terminará el 23 de agosto de 2016, los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 3 (tres) meses en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada

“Periodicidad en el Pago de Intereses” del Título, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”).

(y) Convención de Días para el Pago de Intereses

30/360

(z) Recursos Netos que Obtendrá el Emisor con la Colocación

Los recursos netos que el Emisor recibirá con motivo de la Colocación de los Certificados Bursátiles ascienden a USD\$74,886,845.82 (Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Dólares 82/100). Para mayor detalle ver la Sección 1.5 “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.

(aa) Calificaciones Otorgadas a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo

Fitch México, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: **AAA(mex)**. Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Moody's de México, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: **Aaa.mx**. Las calificaciones de deuda de Moody's en Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores dentro de México. La calificación de largo plazo en Escala Nacional de México de Aaa.mx indica emisores o emisiones con la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores locales.

(bb) Garante

Société Générale. El Garante es una sociedad con valores inscritos y listados en la bolsa de valores de Francia y regulados por la Autoridad de Mercados Financieros (*Autorité des marchés financiers*) la cual es miembro del comité del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores.

(cc) Garantía

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE. La Garantía está constituida en favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas.

Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo VIII “La Garantía” del Prospecto.

(dd) Posibles Adquirentes

Únicamente inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HAN SIDO Y NO SERÁN REGISTRADOS BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y ESTÁ PROHIBIDO OFRECER, VENDER O ENTREGAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O SUS TERRITORIOS A, O PARA BENEFICIO O A CUENTA DE, UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE (U.S. PERSON, SEGÚN SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN LA REGULACIÓN S (REGULATION S) DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), A MENOS QUE SE REALICE BAJO UNA EXCEPCIÓN DE, O POR VIRTUD DE UNA OPERACIÓN NO SUJETA A, LOS REQUISITOS DE REGISTRO BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

(ee) Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

(ff) Agente de Cálculo

Société Générale.

(gg) Amortización

La amortización del principal de los Certificados Bursátiles se realizará en un solo pago en Dólares en la Fecha de Vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

(hh) Amortización Anticipada

Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.

(ii) Tasa de Referencia

Significa la London InterBank Offered Rate (“**LIBOR**”) aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 3 (tres) meses (la “**Tasa de Referencia LIBOR**”), realizados en el Mercado Interbancario de la Ciudad de Londres, Reino Unido publicada después de las 11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres, calculada 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación**”), *en el entendido que*, para el primer Periodo de Intereses, aplicará una tasa equivalente a la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 57 (cincuenta y siete) días interpolada entre la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 1 (un) mes y la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 2 (dos) meses (la “**Tasa de Referencia LIBOR Interpolada**” o la Tasa de Referencia Libor, según corresponda, la “**Tasa de Referencia**”), realizados en el Mercado Interbancario de la Ciudad de Londres, Reino Unido publicadas después de las 11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres, calculada en la Fecha de Determinación.

(jj) Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses

0.93171% sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

(kk) Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento y el Título correspondiente, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación para efecto del período de intereses de hasta 3 (tres) meses que corresponda, *en el entendido que salvo* por el primer periodo de intereses en el que se consideran 56 días para el cálculo, para cada uno de los periodos de intereses se considerarán 90 días para el cálculo (cada uno, un “**Periodo de Intereses**”), y que registrá durante el Período de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 0.415 (cero punto cuatrocientos quince) punto(s) porcentual(es) (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”), que sea dada a conocer por la ICE Benchmark Administration, Ltd. (“**ICE BA**”), a través del medio masivo de comunicación que la misma determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la ICE BA o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación correspondiente o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las Tasas de Referencia comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación. Dicha Tasa de Referencia se puede consultar a través de las páginas “US0001M Index”, “US0002M Index” o “US0003M Index” de Bloomberg o en la página “LIBOR01” de Reuters a las 11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres.

En caso de que la Tasa de Referencia no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que la ICE BA determine como tasa sustituta de la Tasa de Referencia.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TR + S$$

En donde:

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

TR = Tasa de Referencia o tasa substituta.

S = Sobretasa

Los intereses de los Certificados Bursátiles se computarán al inicio de cada Periodo de Intereses, tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días, de 12 (doce) meses de 30 (treinta) días cada uno. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas. Los cálculos intermedios que se realicen para calcular dicho monto final no serán cerrados a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = TI * [PL / 360] * VN$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

VN = Valor Nominal total en Dólares de los Certificados Bursátiles.

PL = 90, salvo para el primer Periodo de Intereses, en que será 56.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. Salvo por el primer Periodo de Intereses que será irregular y que comenzará en la Fecha de Emisión y terminará el 23 de agosto de 2016, mismo en que se considerarán 56 días para el cálculo de los interés, los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 3 (tres) meses en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del Título correspondiente, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

El Representante Común dará a conocer por escrito, a Indeval (o a través de los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, el monto respectivo de los intereses a pagar.

Asimismo, dará a conocer a la CNBV y a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el monto de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

En términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determinará que el título que ampare los Certificados Bursátiles no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

(II) Periodicidad en el Pago de Intereses

El pago de los intereses se realizará conforme al siguiente calendario:

Periodo	de	Fecha	de	Fecha	de	Inicio	de	Cada	Fecha Final	de	Cada Periodo	Fecha	de	Pago	de
---------	----	-------	----	-------	----	--------	----	------	-------------	----	--------------	-------	----	------	----

Intereses	Determinación	Periodo de Intereses	de Intereses	Intereses
1	23 de Junio de 2016	27 de Junio de 2016	23 de Agosto de 2016	23 de Agosto de 2016
2	19 de Agosto de 2016	23 de Agosto de 2016	23 de Noviembre de 2016	23 de Noviembre de 2016
3	21 de Noviembre de 2016	23 de Noviembre de 2016	23 de Febrero de 2017	23 de Febrero de 2017
4	21 de Febrero de 2017	23 de Febrero de 2017	23 de Mayo de 2017	23 de Mayo de 2017
5	19 de Mayo de 2017	23 de Mayo de 2017	23 de Agosto de 2017	23 de Agosto de 2017
6	21 de Agosto de 2017	23 de Agosto de 2017	24 de Noviembre de 2017	24 de Noviembre de 2017
7	22 de Noviembre de 2017	24 de Noviembre de 2017	23 de Febrero de 2018	23 de Febrero de 2018
8	21 de Febrero de 2018	23 de Febrero de 2018	23 de Mayo de 2018	23 de Mayo de 2018

(mm) Vencimiento Anticipado

Los Certificados Bursátiles no podrán darse por vencidos anticipadamente.

(nn) Intereses Moratorios

Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.

(oo) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal de los Certificados Bursátiles, así como los intereses que puedan devengar, se pagarán en Dólares por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y/o al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

En caso de que el pago de principal y/o de los intereses que puedan devengar los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título, Indeval no estará obligado, a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles.

Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido la totalidad del depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes en Dólares, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 horas de México de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Suplemento, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de principal y los intereses que, en su caso, puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. *Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.*

(pp) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor

Además de las obligaciones establecidas en este Suplemento y en el Título que documenta los Certificados Bursátiles, incluyendo las de pago de interés y principal, el Emisor tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento Interior. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

(qq) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante

El Garante no asume más obligaciones que aquellas que derivan de la Garantía, así como las que le correspondan conforme a sus obligaciones periódicas en términos de las Disposiciones de Emisoras, la LMV y demás disposiciones aplicables.

(rr) Derechos que Confieren a los Tenedores

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal al vencimiento y, en su caso, los rendimientos adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Título y en el presente Suplemento.

(ss) Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor podrá emitir y colocar certificados bursátiles adicionales al amparo de la Emisión (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*"). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de emisión), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés Bruto Anual, Valor Nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Suplemento (los "*Certificados Bursátiles Originales*"), y formarán parte de la presente Emisión.

En ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la celebración de una asamblea general de tenedores para la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de cuya Emisión formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, ya que en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita los Certificados Bursátiles Adicionales.

El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso. El Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Adicionales siempre y cuando se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, para lo cual deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes.

En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el Título depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. que ampara los Certificados Bursátiles Originales, por un nuevo título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Emisión; (ii) el nuevo número total de certificados bursátiles de la Emisión; (iii) la fecha de emisión, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Adicionales y la Fecha de Vencimiento, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso, en su fecha de emisión. El nuevo título indicará el monto, número de certificados bursátiles, fecha de emisión y Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales.

En caso que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Períodos de Intereses, según sea aplicable, previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el presente Suplemento; en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales deberán recibir el pago de los intereses o del rendimiento, según sea aplicable, por la totalidad del Periodo de Intereses respectivo. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de Colocación. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.

(tt) Régimen Fiscal

Para el caso de Emisiones que impliquen el pago de intereses, la tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagaderos por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 y en otras disposiciones complementarias; y (ii) para las personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Artículo Octavo de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE COLOQUE Y DEL TIPO DE ACTIVOS DE REFERENCIA DE QUE SE TRATE.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

(uu) Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

(vv) Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

(ww) Jurisdicción y Legislación Aplicable

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de México. El Título que documente la presente Emisión establecerá que el Emisor se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por cualquier razón le pudiera corresponder.

(xx) Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha dado su autorización para ofertar públicamente los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, mediante oficio número 153/1758/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, bajo número de inscripción preventiva 3381-4.19-2011-001. Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la difusión el presente Suplemento, mediante oficio número 153/5460/2015 de fecha 28 de julio de 2015. Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta se encuentran inscritos con el número 3381-4.19-2011-001-05 en el RNV.

EL EMISOR ES UNA SUBSIDIARIA DIRECTA DEL GARANTE, CONSTITUIDA CON EL OBJETO DE ESTABLECER EN MÉXICO UN MECANISMO PARA LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS CUALES CONTARÁN CON LA GARANTÍA INCONDICIONAL E IRREVOCABLE DEL GARANTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO AL EMISOR, FAVOR DE CONSULTAR LA SECCIÓN 1.2(b) Y EL CAPÍTULO III “EL EMISOR” DEL PROSPECTO.

EL GARANTE ES UNA INSTITUCIÓN BANCARIA INCORPORADA EN FRANCIA, QUE OPERA, ENTRE OTROS LUGARES, EN EUROPA, POR LO QUE TIENE EXPOSICIÓN IMPORTANTE A LA SITUACIÓN ECONÓMICA EUROPEA. EN ESE SENTIDO, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, DEBERÁN CONSULTAR Y ANALIZAR DETENIDAMENTE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GARANTE CONTENIDA A LO LARGO DEL PROSPECTO, EN PARTICULAR, LOS FACTORES DE RIESGO DEL GARANTE CONTENIDOS EN LA SECCIÓN 1.3(c) DEL PROSPECTO.

EL PATRIMONIO DEL EMISOR ESTARÁ INTEGRADO, ENTRE OTROS ACTIVOS Y PASIVOS, POR INSTRUMENTOS DE DEUDA Y OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE DESCRIBEN EN ESTE SUPLEMENTO, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

1.2. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deberán tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en el Prospecto del Programa y en el presente Suplemento, en particular, lo relativo a los factores de riesgo que se detallan en dicho Prospecto y los que se describen a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los valores descritos en el presente Suplemento. Aquellos que a la fecha del Prospecto y del presente Suplemento se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Emisor o del Garante y, por lo tanto, sobre la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Los riesgos e incertidumbres que se describen en el Prospecto y a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles, al Emisor, al Garante o a los Tenedores. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados Bursátiles o sobre las personas anteriormente descritas.

(a) Revelación de información periódica del Garante

La información periódica revelada por el Garante será elaborada en el idioma del país de origen y su traducción correspondiente al español se revelará con posterioridad a la fecha en que dicha información haya sido revelada en su versión original en el mercado de origen.

(b) Dictámenes sobre calidad crediticia

Los dictámenes sobre la calidad crediticia emitidos por las Agencias Calificadoras no consideran la información pública disponible que ha reportado el Emisor a la fecha más reciente del presente Suplemento.

(c) Intereses moratorios

Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios, por lo que si el Emisor incumple en el pago de principal o de los intereses correspondientes, los tenedores no recibirán compensación alguna por dicho incumplimiento.

(d) Pago a elección de los tenedores

Los tenedores tendrán el derecho de elegir, conforme lo acuerden con sus respectivos custodios bajo su propio riesgo y responsabilidad, la forma de pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, inclusive si desean recibir Pesos. Por lo tanto, el Emisor e Indeval no asumen responsabilidad u obligación alguna frente a lo anterior, y en su caso, el tipo de cambio que resulte aplicable.

(e) Crédito a ser contratado con el Garante

Los Tenedores deberán tomar en consideración que con los recursos de la Emisión el Emisor contratará una línea de crédito con el Garante, lo que podría ocasionar la existencia de un interés adicional al de los Tenedores.

(f) Omisión de leyendas de responsabilidad del Garante y sus auditores

Por tratarse de una oferta pública restringida, de conformidad con las Disposiciones de Emisoras se ha omitido la inclusión de las leyendas responsivas del Garante y de sus auditores externos, por lo que los Tenedores deberán considerar que no existe responsabilidad del Garante ni de sus auditores respecto de la información de éste que se incorpore por referencia en el presente Suplemento, por falsedad o errores en la misma. No obstante, el Garante y el Emisor son empresas afiliadas que forman parte del mismo grupo corporativo.

(g) Riesgos relacionados con la regulación aplicable al Garante

El 2 de julio de 2014 entró en vigor la Directiva 2014/59/EU del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de fecha 15 de mayo de 2014 (el "**BRRD**"), mediante la cual se establecen mecanismos de recuperación y solución de instituciones de crédito y sociedades de inversión en caso de incurrir en determinados supuestos.

El objetivo de la BRRD y el Reglamento (UE) N° 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea del 15 de julio del 2014 consiste en proveer el establecimiento de un marco normativo aplicable a la Unión Europea para la restructuración y resolución de instituciones de crédito. El régimen previsto en el BRRD establece, entre otras cosas, la necesidad de designar una autoridad por cada Estado miembro de la UE (la "**Autoridad de Resolución**") que cuente con herramientas suficientes que le permitan intervenir efectivamente en la institución en riesgo, para garantizar la continuidad de las funciones financieras y económicas fundamentales de la misma y reducir al mínimo el impacto sobre la economía y el sistema financiero por el incumplimiento de alguna institución (incluyendo la exposición de los contribuyentes a las pérdidas).

Las facultades otorgadas a la Autoridad de Resolución incluyen facultades de reducción/conversión para asegurar que los instrumentos de capital (incluyendo instrumentos de deuda subordinada) y ciertos pasivos (incluyendo instrumentos de deuda preferente, en caso de que los instrumentos con menor grado de prelación, resulten insuficientes para absorber todas las pérdidas) absorban las pérdidas de la entidad emisora de acuerdo con un orden de prelación (la "**Herramienta de Recapitalización**"). Las condiciones necesarias para llevar a cabo una resolución en virtud del Código Monetario y Financiero francés, se actualizan cuando: (i) la Autoridad de Resolución o la autoridad supervisora competente determine que la institución está en incumplimiento o es probable que este en incumplimiento, (ii) no haya posibilidad razonable de que cualquier medida que no sea una medida de resolución impida el incumplimiento en un plazo razonable, y (iii) se requiera de una resolución para la consecución de los objetivos de resolución y liquidación de la entidad objeto de un procedimiento de insolvencia ordinario no cumpliera aquellos objetivos de la resolución en la misma medida.

Las Herramientas de Recapitalización podrían dar lugar a la rebaja total (es decir, a cero) o parcial, o la conversión en acciones ordinarias u otros instrumentos financieros emitidos por el Garante, o la modificación de las condiciones de los instrumentos emitidos por el Garante o la Garantía (por ejemplo, el vencimiento y/o los intereses a pagar se pueden alterar y/o se puede pedir una suspensión de pagos). La ayuda financiera pública extraordinaria sólo debe utilizarse como último recurso después de haber evaluado y aplicado, en la medida de lo posible, las medidas de resolución, incluyendo la herramienta de recapitalización. Además, si la condición financiera del Garante se deteriora, la existencia de la herramienta de rescate podría hacer que el precio de mercado o valor de los instrumentos financieros emitidos por el Garante disminuya más rápido de lo que disminuiría sin la herramienta de rescate.

Además de la herramienta de rescate, el BRRD otorga a la Autoridad de Resolución facultades más amplias para aplicar otras medidas de resolución con respecto a las instituciones que cumplen las condiciones de resolución, que pueden incluir (sin limitación) la venta del negocio de la entidad, la creación de una entidad puente, la separación de los activos, el reemplazo o sustitución de la institución como obligado solidario con respecto a instrumentos de deuda, las modificaciones de a los términos de instrumentos de deuda (incluyendo la alteración de la fecha de vencimiento y/o la cantidad de intereses a pagar y/o la imposición de una suspensión temporal de los pagos), la eliminación de la administración, la designación de un administrador provisional, y la suspensión del listado y admisión al mercado de valores de instrumentos financieros.

Previo a llevar a cabo una resolución, la Autoridad de Resolución deberá cerciorarse que se ha realizado una valoración justa, prudente y objetiva por una persona completamente ajena e independiente a cualquier entidad pública.

En consecuencia, la implementación de cualquier medida de resolución bajo la BRRD francesa o cualquier recomendación respecto de dicha aplicación al Garante, pudiera tener un efecto adverso sobre la situación financiera del Garante y, consecuentemente, afectar su capacidad de pago frente a terceros.

1.3. Destino de los Recursos

Los recursos netos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, los cuales ascienden a USD\$74,886,845.82 (Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Dólares 82/100), serán destinados por el Emisor para otorgar un crédito a Société Générale.

Para efectos de calcular el monto de los recursos netos considerando que la Emisión se encuentra denominada en Dólares, se tomará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016 (\$18.5325 Pesos por 1 Dólar).

El destino de los recursos que se obtengan por concepto de la presente Emisión de Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento, en conjunto con los recursos propios del Emisor, será el otorgamiento de un crédito en favor de Société Générale en los siguientes términos:

- (a) El importe principal del crédito será la cantidad de \$USD75,000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Dólares 00/100).
- (b) El crédito devengará intereses trimestrales a una tasa variable. La tasa de referencia será la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 3 (tres) meses, *en el entendido que*, para el primer periodo de intereses, aplicará una tasa equivalente a la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 57 (cincuenta y siete) días interpolada entre la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 1 (un) mes y la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 2 (dos) meses, a la cual se adicionarán 0.415 puntos porcentuales. La primera fecha de pago de intereses será el día 23 de agosto de 2016 y la última el día 23 de mayo de 2018. El crédito no devengará intereses moratorios.
- (c) El crédito no estará condicionado o sujeto a condiciones de hacer y no hacer distintas a la obligación de pago de principal e intereses del crédito a cargo Société Générale.
- (d) La fecha de vencimiento del crédito será el 23 de mayo de 2018.

1.4. Plan de Distribución

La colocación de los Certificados Bursátiles contempla la participación de Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., quien actuará como intermediario colocador (el “**Intermediario Colocador**”) y ofrecerá los Certificados Bursátiles conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación correspondiente. Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. concentrará las posturas y realizará el cruce en la BMV. En caso de ser necesario, el Intermediario Colocador podrá celebrar contratos de sub-colocación, sindicación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador, en su caso se deberá informar un día antes de la Fecha de Cierre de Libro dicha situación e incorporar a dichos sindicatos en los avisos de oferta pública con antelación a la dicha fecha.

El objetivo primordial del Intermediario Colocador, respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles, será acceder a una base de inversionistas diversa, es decir, personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, instituciones mutualistas de seguros y de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad. Asimismo y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como parte de la banca patrimonial e inversionistas extranjeros (personas físicas y personas morales) participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Al tratarse de una oferta pública restringida, únicamente inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa podrán participar en el proceso de oferta y adquirir los Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor y el Intermediario Colocador podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con diversos inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones independientes y exclusivas con cada uno de dichos inversionistas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación, ni se determinará una sobretasa sugerida que sirva de base a los inversionistas para la presentación de posturas. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto el Emisor como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

El cierre del libro se llevará a cabo 2 (dos) Días Hábiles antes de la colocación de los Certificados Bursátiles. El aviso de oferta pública se publicará con al menos 1 (un) día de anticipación a la fecha de cierre de libro. Dicho aviso de oferta pública, podrá omitir aquellos datos que aún no puedan determinarse o conocerse, sin embargo, se incluirá en el citado aviso la fecha de cierre de libro y la metodología para el cálculo de los intereses o del rendimiento que, en su caso, pudieran generar los Certificados Bursátiles. El día siguiente a la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro es el 24 de junio de 2016.

El Intermediario Colocador recibirá posturas, en la fecha de construcción de libro a que se refiere este Suplemento, a partir de las 9:00 horas, y el libro se cerrará una vez que el Intermediario Colocador así lo determine, *en el entendido que* el libro deberá cerrarse antes de las 23:59 horas de la fecha de construcción de libro establecida en este Suplemento.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 (dos) Días Hábiles posterior a la fecha de construcción del libro.

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., como Intermediario Colocador, y sus afiliadas y subsidiarias, mantienen y podrán mantener en el futuro relaciones de negocios con el Emisor, prestándole diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). El

Intermediario Colocador manifiesta que no tienen conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles serán ofrecidos al público inversionista.

Ni el Emisor, ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) con el Emisor, o alguno de sus principales socios, directivos o miembros del consejo de gerentes, haya adquirido los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirió más del 5% de los mismos. El Intermediario Colocador podrá colocar los Certificados Bursátiles entre sociedades afiliadas al grupo al que pertenece, quienes, en su caso, participarían en los mismos términos que los demás inversionistas. Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., no colocó los Certificados Bursátiles con Personas Relacionadas (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) a dicha institución.

La totalidad de los Certificados Bursátiles fueron distribuidos por Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

La actuación del Intermediario Colocador en la presente emisión de Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, el Intermediario Colocador se encuentra plenamente facultado para actuar como tal en la Emisión de los Certificados Bursátiles.

1.5. Gastos Relacionados con la Oferta

Los principales gastos relacionados con la colocación de los Certificados Bursátiles suman un total aproximado de \$2,097,029.92 (Dos Millones Noventa y Siete Mil Veintinueve Pesos 92/100 M.N.), mismos que serán pagados por el Emisor con parte de los recursos derivados de la Oferta (*salvo que* expresamente se indique lo contrario) y corresponden a los siguientes conceptos y montos estimados:

CONCEPTO	MONTO
Derechos de registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y gastos relacionados con dicho registro (Inscripción en el RNV): *	\$486,478.12 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.)
Cuota de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Listado de la BMV y gastos relacionados con dicha inscripción: **	\$722,355.80 (SETECIENTOS VEINTIÚN DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)
Comisión por intermediación y colocación de los Certificados Bursátiles en favor del Intermediario Colocador: **†	\$348,000 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS /100 M.N.)
Honorarios por la aceptación de la designación del Representante Común:**	\$69,600.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Honorarios de asesores legales:	
White & Case, S.C.**	\$370,596.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Honorarios de Agencias Calificadoras:	
Fitch México, S.A. de C.V.***	\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
Moody's de México, S.A. de C.V.***	\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
Total de Gastos relacionados con la Oferta:	\$2,097,029.92 (DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS 92/100 M.N.)

* No causa el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

** Incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

*** Se hace notar que este monto está sujeto a los términos de un contrato global celebrado por Société Générale el cual incluye a sus afiliadas, entre ellas el Emisor.

† Se hace notar que este monto está sujeto a los términos de un contrato general celebrado por el Emisor.

Los recursos netos que el Emisor recibirá con motivo de la colocación de los Certificados Bursátiles en caso que la totalidad de los Gastos Relacionados con la Emisión se hubieran pagado con cargo al monto colocado conforme a este Suplemento, ascienden a la cantidad de USD\$74,886,845.82 (Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Dólares 82/100).

Los gastos relacionados con la oferta están denominados y se pagarán en Pesos. Para efectos de calcular el monto de los recursos netos considerando que la Emisión se encuentra denominada en Dólares, se tomará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016 (\$18.5325 Pesos por 1 Dólar).

1.6. Estructura de Capital después de la Oferta

Estructura de Capital del Emisor
(Cifras en miles de Pesos)
Cifras al 31 de marzo de 2016

Pasivo y Capital	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Deuda con Costo a Corto Plazo		
Bancaria	0	0
Bursátil	0	0
Deuda con Costo a Largo Plazo		
Bancaria	0	0
Bursátil	1,928,278	3,351,883
Otros Pasivos	347,629	347,629
Total Pasivo	2,275,907	3,699,512
Capital Contable	20,210	20,210
Suma Pasivo y Capital	2,296,117	3,719,722

1.7. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Suplemento y en el Título respectivo. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:

- (a) Incluir su firma autógrafa en el Título que documente a los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que la garantía corporativa del Garante está debidamente constituida;
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la colocación de los Certificados Bursátiles, según fueron autorizados por la CNBV;
- (c) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, en relación con el pago del principal e intereses sobre los Certificados Bursátiles;
- (d) Convocar y presidir las asambleas generales de tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y/o a solicitud del Emisor o los Tenedores, así como ejecutar sus decisiones;
- (e) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (f) Ejercer las acciones y derechos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme al presente Suplemento y al Título respectivo;
- (g) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores;
- (h) Rendir cuentas de su administración y actuación, cuando le sean solicitadas por los Tenedores, o bien, al momento de concluir su encargo;
- (i) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de tenedores, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (j) Calcular y notificar por escrito Indeval (o a través de los medios que esta señale) con copia electrónica al Emisor, con por lo menos 2 (dos) Días Hábil de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento, asimismo dar a conocer a la CNBV y, publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento, la información de las variables utilizadas para el cálculo de intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el importe de los intereses a pagar, en los términos del Título respectivo;
- (k) Actuar como intermediario entre los Tenedores y el Emisor en relación con el pago del principal e intereses sobre los Certificados Bursátiles;
- (l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables;
- (m) Verificar que el Emisor cumpla con todas sus obligaciones bajo el Título respectivo;
- (n) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen, en lo individual o en su conjunto, cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (A) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (B) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (C) cambios sustanciales en la distribución del capital social del Representante Común; (D) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (E) la revocación de la

autorización para actuar como intermediario financiero;

- (o) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores bajo el Título correspondiente, incluyendo sin limitar, la facultada de solicitar a la asamblea de tenedores la contratación de un auditor, cuando a su juicio lo requiera;
- (p) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; *en el entendido que*, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (q) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Título respectivo (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor previstas en el Título respectivo que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles).

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Una vez por cada año calendario, o cuando lo considere conveniente, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título respectivo, deberá solicitar inmediatamente al Emisor que publique o haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento.

En caso que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en la presente sección, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, a cargo del Emisor o en caso de incumplimiento de este último a tal obligación, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores; en el entendido que si la asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título respectivo y de la legislación aplicable. En el entendido además que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás

estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en la sección “Reglas de Instalación y Facultades de la Asamblea de Tenedores” del Título respectivo, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, previa aprobación de la asamblea de Tenedores terceros que lo auxilien para tales efectos, y

- (r) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de tenedores, o bien, en términos de las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC; *en el entendido que* dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y cualesquiera otras cantidades que, en su caso, pudieren resultar pagaderas conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley, al presente Suplemento y al Título correspondiente.

1.8. Asamblea General de Tenedores

- (a) La asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas por los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, de conformidad con las disposiciones del Título correspondiente, serán válidas respecto de todos los tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las asambleas de tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones de este Suplemento, del Título correspondiente, la LMV y, en lo no previsto por éstos y/o en lo conducente, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.
- (c) La asamblea general de tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar, fecha y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) En términos del Artículo 218 de la LGTOC, la convocatoria para las asambleas de tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las asambleas generales de tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (g) Para que una asamblea de tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:

 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Si la asamblea de tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias expida el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. complementadas con el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respectivamente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea de tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las asambleas de tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea general de tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

1.9. Nombre de Personas con Participación Relevante en la Oferta

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
SGFP México, S. de R.L. de C.V.	Luis Sainz Carrillo	Gerente General
	Anthony Tusi	Gerente de Finanzas
	Adam Greene	Gerente Jurídico
Société Générale	Noemie Chantier	Apoderado
Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., como Intermediario Colocador.	Jorge Peón Segura	Representante Legal
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.	Elena Rodríguez Moreno	Apoderado
	Jesús Abraham Cantú Orozco	
White & Case, S.C.	Manuel Groenewold Ortiz Mena	Socio

Ninguna de las personas con participación relevante en la oferta es propietaria de partes sociales del Emisor, o de otra forma tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.

El encargado de la relación con inversionistas del Emisor es Luis Sainz Carrillo, teléfono +52 (55) 5080-1025, correo electrónico luis.sainz@sgcib.com y/o MEX-SGFP-LATAM@sgcib.com, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

1.10. Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido presentados a la CNBV y a la BMV, como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra disponible al público en el Centro de Información de la BMV que se encuentra en el Centro Bursátil ubicado en Paseo de la Reforma 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F. Adicionalmente, dichos documentos podrán ser consultados en los portales de Internet de la BMV www.bmv.com.mx, de la CNBV www.cnbv.gob.mx y del Emisor <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

Las páginas de Internet contenidas en el presente Suplemento, no han sido revisadas por la CNBV y por tanto, dichas páginas no forman parte del presente documento.

Asimismo, copia de dicha información podrá obtenerse por parte de cualquier inversionista que participe en cualquier Emisión mediante escrito dirigido al Representante Común, en atención de Alejandra Tapia Jiménez y/o Jesús Abraham Cantú Orozco, teléfono +(52) 55 5231-0161 o +(52) 55 5231-0588, correo electrónico altapia@monex.com.mx o jecantu@monex.com.mx, con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México..

Las oficinas del Emisor en México para efectos de cualesquier notificación o escrito que deba de presentarse se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono +(52) 55 5080-1025 y facsímil +(52) 55 5080-1011. El encargado de la relación con inversionistas del Emisor es Luis Sainz Carrillo, teléfono +52 (55) 5080-1025, correo electrónico luis.sainz@sgcib.com y/o MEX-SGFP-LATAM@sgcib.com, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

Para mayor información sobre Société Générale, los inversionistas podrán consultar adicionalmente el portal de Internet de Société Générale www.societegenerale.com/en/tools/regulated-information, la propia página del Emisor <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/> y el portal de Internet de la Autoridad Supervisorá Prudencial (*Autorité du Contrôle Prudentiel*), en la siguiente dirección: <http://www.acp.banque-france.fr>.

II. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

La información financiera del Emisor se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Anual 2015 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2015 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 26 de abril de 2016, y (ii) la información financiera no auditada correspondiente al primer trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2016, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 11 de mayo de 2016. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV y de la CNBV, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.cnbv.com.mx y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico>, respectivamente.

III. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

(i) El 12 de abril de 2015, el Emisor presentó a la CNBV y a la BMV el Reporte Anual 2014 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2014, (ii) el 26 de abril de 2016, el Emisor presentó a la CNBV y a la BMV el Reporte Anual 2015 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2015, y (iii) el 11 de mayo de 2016, el Emisor presentó a la CNBV y a la BMV la información financiera no auditada correspondiente al primer trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2016. Dichos reportes anuales así como la mencionada información financiera se incorpora por referencia al presente Suplemento.

Salvo por lo anterior, a la fecha del presente Suplemento, no existe información relevante que no haya sido revelada por el Emisor.

IV. PERSONAS RESPONSABLES

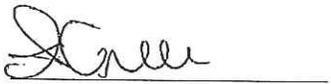
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Luis Sainz Carrillo
Gerente General
SGFP México, S. de R.L. de C.V.



Anthony Tusi
Gerente de Finanzas
SGFP México, S. de R.L. de C.V.



Adam Greene
Gerente Jurídico
SGFP México, S. de R.L. de C.V.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.



Jorge Peón Segura
Apoderado
Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.


Manuel Groenewold Ortiz Mena
Socio
White & Case, S.C.

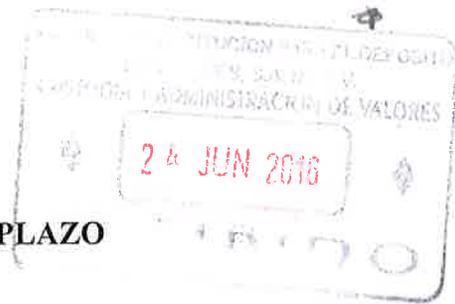
V. ANEXOS

- Anexo A Título de los Certificados Bursátiles
- Anexo B Estados financieros dictaminados por auditor externo del Emisor por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2015, así como estados financieros del Emisor correspondientes al primer trimestre de 2016.
- Anexo C Opinión legal de White & Case, S.C.
- Anexo D Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo

Los Anexos forman parte integral del presente Suplemento.

Anexo A

TÍTULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES



MACROTÍTULO
CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO
SGMEX 16D

750,000 (Setecientos Cincuenta Mil)
TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR

SGFP MÉXICO, S. de R.L. de C.V.

POR UN MONTO TOTAL DE
USD\$75,000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Dólares 00/100)

Ciudad de México, a 27 de junio de 2016.

SGFP México, S. de R.L. de C.V., se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de USD\$75'000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Dólares 00/100), más los intereses respectivos hasta su amortización total, por la colocación de 750,000 (Setecientos Cincuenta Mil) certificados bursátiles al amparo de este Título, en los términos y condiciones que se indican a continuación y de conformidad con los artículos 61, 62 y 64 de la Ley del Mercado de Valores.

1. **Glosario de Términos y Definiciones:**

- (a) **Agencias Calificadoras:** Fitch México, S.A. de C.V. y Moody's de México, S.A. de C.V.
- (b) **BMV:** Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- (c) **Certificados Bursátiles:** Significa los 750,000 (Setecientos Cincuenta Mil) certificados bursátiles al portador amparados por el presente Título.
- (d) **Certificados Bursátiles Adicionales:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 39 del presente Título.
- (e) **Certificados Bursátiles Originales:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 39 del presente Título.
- (f) **Colocación:** Significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos señalados en el prospecto, en el suplemento, en el presente Título y en el contrato de colocación a través de la BMV con la intervención del Intermediario Colocador.

- (g) **CNBV:** Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (h) **Día Hábil:** Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV, así como cualquier otro día no laborable de las instituciones de crédito en los Estados Unidos de América y en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- (i) **Disposiciones de Emisoras:** Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.
- (j) **Dólares o USDS** Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- (k) **Emisión:** Significa la presente emisión de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra SGMEX 16D, amparados por el presente Título.
- (l) **Emisor:** Significa SGFP México, S. de R.L. de C.V.
- (m) **EMISNET:** Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
- (n) **Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:** Significa la fecha que se indica en el numeral 8 del presente Título.
- (o) **Fecha de Construcción de Libro:** Significa la fecha que se indica en el numeral 9 del presente Título.
- (p) **Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:** Significa la fecha que se indica en el numeral 10 del presente Título.
- (q) **Fecha de Colocación:** Significa la fecha que se indica en el numeral 11 del presente Título.
- (r) **Fecha de Emisión:** Significa la fecha que se indica en el numeral 12 del presente Título.

(s)	Fecha de Registro en BMV:	Significa la fecha que se indica en el numeral 13 del presente Título.
(t)	Fecha de Liquidación:	Significa la fecha que se indica en el numeral 14 del presente Título.
(u)	Fecha de Vencimiento:	Significa la fecha en la que vena el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, según se establece en el numeral 15 presente Título.
(v)	Francia:	Significa la República Francesa (<i>République Française</i>).
(w)	Garante:	Significa Soci�t� G�n�rale.
(x)	Garant�a:	Significa la garant�a Irrevocable e incondicional otorgada por el Garante al Emisor el 7 de octubre de 2011 conforme a las caracter�sticas sealadas en el numeral 20.
(y)	Indeval:	Significa S.D. Indeval Instituci�n para el Dep�sito de Valores, S.A. de C.V.
(z)	Intermediario Colocador:	Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
(aa)	LGTOC:	Significa la Ley General de T�tulos y Operaciones de Cr�dito.
(bb)	LMV:	Significa la Ley del Mercado de Valores.
(cc)	M�xico:	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
(dd)	Periodo de Intereses:	Tendr� el significado que se le atribuye en el numeral 26 de este T�tulo.
(ee)	Pesos	Significa la moneda de curso legal de M�xico.
(ff)	Programa:	Significa el programa dual de certificados burs�tiles de corto y largo plazo, con car�cter revolvente autorizado por la CNBV mediante oficio n�mero 153/31758/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011, hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversi�n o divisas extranjeras, quedando inscritos preventivamente los certificados burs�tiles en el Registro Nacional de Valores bajo el n�mero 3381-4.19-2011-001.
(gg)	Reglamento Interior:	Significa el reglamento interior de la BMV, seg�n el mismo ha sido modificado, adicionado o reformado de tiempo en tiempo.
(hh)	Representante	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Común:

- (ii) **RNV:** Significa el Registro Nacional de Valores.
- (jj) **SEDI:** Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información.
- (kk) **Tasa de Interés Bruto Anual:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 26 de este Título.
- (ll) **Tenedor:** Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles.
- (mm) **Título:** Significa el presente título único al portador, que ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Emisión de conformidad con el Programa.
- (nn) **Valor Nominal:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 2 del presente Título.
2. **Valor Nominal:** USD\$100.00 (Cien Dólares 00/100, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno.
3. **Tipo de Oferta:** Pública Restringida Primaria Nacional. Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para girar órdenes a la mesa tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los inversionistas participarán en igualdad de circunstancias. La información estará disponible al público en general en la dirección <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.
4. **Tipo de Valor:** Certificados Bursátiles de largo plazo. Los Certificados Bursátiles del presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.
5. **Denominación de los Certificados Bursátiles:** Dólares, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América.
6. **Número de Certificados Bursátiles emitidos:** 750,000 (Setecientos Cincuenta Mil) Certificados Bursátiles.
7. **Monto Total de la Emisión:** USD\$75,000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Dólares 00/100), moneda del curso legal de los Estados Unidos de América).
8. **Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:** 23 de junio de 2016.

9. **Fecha de Construcción de Libro:** 23 de junio de 2016.
10. **Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:** 24 de junio de 2016.
11. **Fecha de Colocación:** 27 de junio de 2016.
12. **Fecha de Emisión:** 27 de junio de 2016.
13. **Fecha de Registro en BMV:** 27 de junio de 2016.
14. **Fecha de Liquidación:** 27 de junio de 2016.
15. **Fecha de Vencimiento:** 23 de mayo de 2018.
16. **Lugar de Emisión:** Ciudad de México.
17. **Lugar de Colocación:** Ciudad de México.
18. **Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:** 695 (seiscientos noventa y cinco) días.
19. **Número de Emisión:** Quinta Emisión de Largo Plazo al amparo del Programa.
20. **Garantía:** **LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE COLOQUEN CON CARGO A LA EMISIÓN CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE.** La Garantía está constituida en favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas.
21. **Mecánica de liquidación de la Emisión:** A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquiera Certificados Bursátiles efectuará el pago en Dólares en la cuenta (fuera de México) que en su momento de a conocer el Intermediario Colocador que registre la Emisión. En caso de que algún Tenedor liquide Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor únicamente recibirá Dólares por la venta de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

22. **Amortización:** La amortización del principal de los Certificados Bursátiles se realizará en un solo pago en Dólares, de conformidad con lo señalado en el presente Título, en la Fecha de Vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.
23. **Amortización Anticipada:** Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.
24. **Vencimiento Anticipado:** Los Certificados Bursátiles no podrán darse por vencidos anticipadamente.
25. **Tasa de Referencia:** Significa la London InterBank Offered Rate (“**LIBOR**”) aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 3 (tres) meses (la “**Tasa de Referencia LIBOR**”), realizados en el Mercado Interbancario de la Ciudad de Londres, Reino Unido publicada después de las 11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres, calculada 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación**”), *en el entendido que*, para el primer Periodo de Intereses, aplicará una tasa equivalente a la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 57 (cincuenta y siete) días interpolada entre la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 1 (un) mes y la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 2 (dos) meses (la “**Tasa de Referencia LIBOR Interpolada**” o la Tasa de Referencia Libor, según corresponda, la “**Tasa de Referencia**”), realizados en el Mercado Interbancario de la Ciudad de Londres, Reino Unido publicadas después de las 11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres, calculada en la Fecha de Determinación.
26. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:** De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del Suplemento y del presente Título, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación para efecto del período de intereses de hasta 3 (tres) meses que corresponda, *en el entendido que*, salvo por el primer periodo de intereses en el que se consideraran 56 días para el cálculo, para cada uno de los periodos de intereses se considerarán 90 días para el cálculo (cada uno, un “**Periodo de Intereses**”), y que regirá durante el Período de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 0.415 (cero punto cuatrocientos quince) punto(s) porcentual(es) (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia

(la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”), que sea dada a conocer por la ICE Benchmark Administration, Ltd. (“**ICE BA**”), a través del medio masivo de comunicación que la misma determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la ICE BA o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación correspondiente o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las Tasas de Referencia comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación. Dicha Tasa de Referencia se puede consultar a través de las páginas “US0001M Index”, “US0002M Index” o “US0003M Index” de Bloomberg o en la página “LIBOR01” de Reuters a las 11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres.

En caso de que la Tasa de Referencia no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que la ICE BA determine como tasa sustituta de la Tasa de Referencia.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{TI = TR + S}$$

En donde:

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

TR = Tasa de Referencia o tasa substituta

S = Sobretasa

Los intereses de los Certificados Bursátiles se computarán al inicio de cada Periodo de Intereses, tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días, de 12 (doce) meses de 30 (treinta) días cada uno. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas. Los cálculos intermedios que se realicen para calcular dicho monto final no serán cerrados a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{I = TI * [PL / 360] * VN}$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

VN = Valor Nominal total en Dólares de los Certificados Bursátiles.

PL = 90, *salvo* para el primer Periodo de Intereses, en que será 56.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. Salvo por el primer Periodo de Intereses que será irregular y que comenzará en la Fecha de Emisión y terminará el 23 de agosto de 2016, mismo en que se considerarán 56 días para el cálculo de intereses, los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 3 (tres) meses, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Título correspondiente, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

El Representante Común dará a conocer por escrito, a Indeval (o a través de los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, el monto respectivo de los intereses a pagar.

Asimismo, dará a conocer a la CNBV y a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el monto de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

En términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determinará que el título que ampare los Certificados Bursátiles no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

27. Periodicidad en el Pago de Intereses:

El pago de los intereses se realizará conforme al siguiente calendario:

Periodo de Intereses	Fecha de Determinación	Fecha de Inicio de Cada Periodo de Intereses	Fecha Final de Cada Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
----------------------	------------------------	--	--	----------------------------

1	23 de Junio de 2016	27 de Junio de 2016	23 de Agosto de 2016	23 de Agosto de 2016
2	19 de Agosto de 2016	23 de Agosto de 2016	23 de Noviembre de 2016	23 de Noviembre de 2016
3	21 de Noviembre de 2016	23 de Noviembre de 2016	23 de Febrero de 2017	23 de Febrero de 2017
4	21 de Febrero de 2017	23 de Febrero de 2017	23 de Mayo de 2017	23 de Mayo de 2017
5	19 de Mayo de 2017	23 de Mayo de 2017	23 de Agosto de 2017	23 de Agosto de 2017
6	21 de Agosto de 2017	23 de Agosto de 2017	24 de Noviembre de 2017	24 de Noviembre de 2017
7	22 de Noviembre de 2017	24 de Noviembre de 2017	23 de Febrero de 2018	23 de Febrero de 2018
8	21 de Febrero de 2018	23 de Febrero de 2018	23 de Mayo de 2018	23 de Mayo de 2018

28. **Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses:** 0.93171% sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.
29. **Fecha de Pago de Intereses:** Salvo por el primer Periodo de Intereses que será irregular y que comenzará en la Fecha de Emisión y terminará el 23 de agosto de 2016, los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 3 (tres) meses en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Título, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses**”).
30. **Intereses Moratorios:** Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.
31. **Calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras:** Fitch México, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: **AAA(mex)**. Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.
- Moody's de México, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente

calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: **Aaa.mx**. Las calificaciones de deuda de Moody's en Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores dentro de México. La calificación de largo plazo en Escala Nacional de México de Aaa.mx indica emisores o emisiones con la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores locales.

32. **Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:**

El principal de los Certificados Bursátiles, así como los intereses que puedan devengar, se pagarán en Dólares por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

En caso de que el pago de principal y/o de los rendimientos que puedan devengar los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el presente Título, Indeval no estará obligado, a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados

Bursátiles.

Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido la totalidad del depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes en Dólares, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 horas de México de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de principal y los intereses que, en su caso, puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el presente Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. *Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.*

33. **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores:**

Además de las obligaciones establecidas en este Título, incluyendo las de pago de intereses y principal, el Emisor tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento Interior. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

34. **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante frente a los Tenedores:** El Garante no asume más obligaciones que aquellas que derivan de la Garantía, así como las que le correspondan conforme a sus obligaciones periódicas en términos de las Disposiciones de Emisoras, la LMV y demás disposiciones aplicables.
35. **Derechos que Confieren a los Tenedores:** Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal en la Fecha de Vencimiento y, en su caso, los intereses generados y adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.
36. **Constancias de Indeval:** En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.
37. **Depósito del Título:** El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.
38. **Destino de los Recursos:** Los recursos netos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, los cuales ascienden a USD\$74,886,845.82 (Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Dólares 82/100), serán destinados por el Emisor para otorgar un crédito a Soci t  G n rale.
- Para efectos de calcular el monto de los recursos netos considerando que la Emisi n se encuentra denominada en D lares, se tomar  el tipo de cambio publicado por el Banco de M xico en el Diario Oficial de la Federaci n el d a 23 de junio de 2016 (\$18.5325 Pesos por 1 D lar).
- El destino de los recursos que se obtengan por concepto de la presente emisi n de Certificados Bursátiles , en conjunto con los recursos propios del Emisor, ser  el otorgamiento de un cr dito en favor de Soci t  G n rale en los siguientes t rminos:
- (a) El importe principal del cr dito ser  la cantidad de \$USD75,000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de D lares 00/100).
- (b) El cr dito devengar  intereses trimestrales a una tasa variable. La tasa de referencia ser  la LIBOR aplicable para

depósitos en Dólares a plazo de 3 (tres) meses, *en el entendido que*, para el primer periodo de intereses, aplicará una tasa equivalente a la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 57 (cincuenta y siete) días interpolada entre la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 1 (un) mes y la LIBOR aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 2 (dos) meses, a la cual se adicionarán 0.415 puntos porcentuales. La primera fecha de pago de intereses será el día 23 de agosto de 2016 y la última el día 23 de mayo de 2018. El crédito no devengará intereses moratorios.

(c) El crédito no estará condicionado o sujeto a condiciones de hacer y no hacer distintas a la obligación de pago de principal e intereses del crédito a cargo Société Générale.

(d) La fecha de vencimiento del crédito será el 23 de mayo de 2018.

39. **Colocación de
Certificados Bursátiles
Adicionales**

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor podrá emitir y colocar certificados bursátiles adicionales al amparo de la Emisión (los “**Certificados Bursátiles Adicionales**”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de emisión), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés Bruto Anual, Valor Nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Título y del Suplemento (los “**Certificados Bursátiles Originales**”), y formarán parte de la presente Emisión.

En ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la celebración de una asamblea general de tenedores para la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de cuya Emisión formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, ya que en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita los Certificados Bursátiles Adicionales.

El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá

exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso. El Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Adicionales siempre y cuando se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, para lo cual deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes.

En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el presente Título depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. que ampara los Certificados Bursátiles Originales, por un nuevo título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Emisión; (ii) el nuevo número total de certificados bursátiles de la Emisión; (iii) la fecha de emisión, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Adicionales y la Fecha de Vencimiento, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso, en su fecha de emisión. El nuevo título indicará el monto, número de certificados bursátiles, fecha de emisión y Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales.

En caso que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Periodos de Intereses, según sea aplicable, previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el presente Título y el Suplemento; en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales deberán recibir el pago de los intereses o del rendimiento, según sea aplicable, por la totalidad del Periodo de Intereses respectivo. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de Colocación.

El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.

40. **Disposiciones de la LGTOC Aplicables a los Certificados Bursátiles:**

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 109 a 116, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218, 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

41. **Representante Común:**

Para representar al conjunto de Tenedores se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de Representante Común, como consta mediante la firma del presente Título.

Declara el Representante Común haber comprobado que con fecha 7 de octubre de 2011 se constituyó la Garantía a favor de los tenedores de certificados bursátiles que se emitan al amparo del Programa, basándose en la opinión legal otorgada bajo las leyes de Francia, el 25 de octubre de 2011 por White & Case LLP (Paris), dado que dicha Garantía se encuentra sujeta a la legislación Francesa y a la jurisdicción de los tribunales de París, Francia.

42. **Funciones del Representante Común:**

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:

(a) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que la garantía corporativa del Garante está debidamente constituida;

(b) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la colocación de los Certificados Bursátiles, según fueron autorizados por la CNBV;

(c) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, en relación con el pago del principal e intereses sobre los Certificados Bursátiles;

(d) Convocar y presidir las asambleas generales de tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y/o a solicitud del Emisor o los Tenedores, así como

ejecutar sus decisiones;

(e) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;

(f) Ejercer las acciones y derechos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme al presente Título;

(g) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores;

(h) Rendir cuentas de su administración y actuación, cuando le sean solicitadas por los Tenedores, o bien, al momento de concluir su encargo;

(i) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de tenedores, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;

(j) Calcular y notificar por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta señale) con copia electrónica al Emisor, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento, asimismo dar a conocer a la CNBV y, publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento, la información de las variables utilizadas para el cálculo de intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el importe de los intereses a pagar, en los términos del presente Título;

(k) Actuar como intermediario entre los Tenedores y el Emisor en relación con el pago del principal e intereses sobre los Certificados Bursátiles;

(l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables;

(m) Verificar que el Emisor cumpla con todas sus obligaciones bajo el presente Título;

(n) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen, en lo individual o en su conjunto, cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra

un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (A) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (B) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (C) cambios sustanciales en la distribución del capital social del Representante Común; (D) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (E) la revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero;

(o) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores bajo el presente Título, incluyendo sin limitar, la facultad de solicitar a la asamblea de tenedores la contratación de un auditor, cuando a su juicio lo requiera;

(p) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; *en el entendido que*, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(q) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor previstas en el presente Título que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles).

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera

confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Una vez por cada año calendario, o cuando lo considere conveniente, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, deberá solicitar inmediatamente al Emisor que publique o haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento.

En caso que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en la presente sección, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, a cargo del Emisor o en caso de incumplimiento de este último a tal obligación, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores; en el entendido que si la asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título y de la legislación aplicable. En el entendido además que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de

mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en la sección “Reglas de Instalación y Facultades de la Asamblea de Tenedores” del presente Título, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, previa aprobación de la asamblea de Tenedores terceros que lo auxilien para tales efectos; y

(r) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de tenedores, o bien, en términos de las

disposiciones del artículo 216 de la LGTOC; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y cualesquiera otras cantidades que, en su caso, pudieren resultar pagaderas conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley y al presente Título.

43. Inscripción en el RNV:

Este Título se emite con cargo al Programa autorizado por la CNBV. Mediante oficio número 153/31758/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011, la CNBV autorizó al Emisor la inscripción preventiva en el RNV del Programa, y mediante oficio número 153/5460/2015, de fecha 28 de julio de 2015, la CNBV autorizó formatos de suplementos informativos, avisos de oferta pública y del documento con información clave para la inversión, relativos a las emisiones a ser realizadas al amparo del Programa, bajo la modalidad de emisor recurrente. Asimismo, los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3381-4.19-2011-001-05.

**44. Reglas de Instalación y
Facultades de la
Asamblea de Tenedores:**

A continuación se describen las reglas de instalación y ciertas facultades de la asamblea de tenedores; en el entendido que una asamblea de tenedores que sea debidamente convocada e instalada podrá resolver sobre los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día correspondiente. Específicamente, el inciso h) siguiente menciona los casos en que se requiere un quórum especial por la asamblea de tenedores.

(a) La asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas por los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, de conformidad con las disposiciones del presente Título, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

(b) Las asambleas de tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, la LMV y, en lo no previsto por éstos y/o en lo conducente, por las disposiciones aplicables de

la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.

(c) La asamblea general de tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciban la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) En términos del Artículo 218 de la LGTOC, la convocatoria para las asambleas de tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(f) Las asambleas generales de tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(g) Para que una asamblea de tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria o ulterior, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(h) Se requerirá que esté representado en la asamblea, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los

siguientes casos:

- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
- (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
- (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Si la asamblea de tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias que expida Indeval, complementadas con el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respectivamente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea de tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Las asambleas de tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por

unanimidad de los tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea general de tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

45. Objeto Social del Emisor:

(a) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores, títulos valor y otros documentos y obligaciones que la Ley permita, con la intervención, en su caso, de las personas o instituciones nacionales o extranjeras que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley, así como llevar a cabo operaciones de crédito, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de socios o del consejo de gerentes.

(b) Adquirir títulos de crédito o valores emitidos por entidades nacionales o extranjeras, así como emitir, ofrecer y colocar toda clase de valores y títulos de crédito mediante oferta pública o privada, ya sea en México o en el extranjero, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de socios o del consejo de gerentes.

(c) Celebrar operaciones con todo tipo de valores, así como operaciones financieras conocidas como derivadas, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de socios o del consejo de gerentes.

(d) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación.

(e) Celebrar cualesquiera contratos y convenios con gobiernos y autoridades locales, municipales o federales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo filiales y subsidiarias de la sociedad, así como con personas físicas nacionales o extranjeras.

(f) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e

inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza.

(g) Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos o créditos, otorgando o no garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros derechos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad o por sociedades que sean subsidiarias o afiliadas de la sociedad.

(h) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales y personales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia.

(i) Celebrar directa o indirectamente contratos de fideicomiso, adquirir derechos fideicomisarios en México o el extranjero.

(j) Representar como agente, comisionista, consignataria, intermediario, mediador o representante en México o en el extranjero a empresas industriales, comerciales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras.

(k) Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos.

(l) Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales.

(m) En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que resulten necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la legislación aplicable.

46. **Legislación Aplicable y Jurisdicción:**

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia

que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.



Emisor:

SGFP México, S. de R.L. de C.V.

Luis Sainz Carrillo
Gerente General

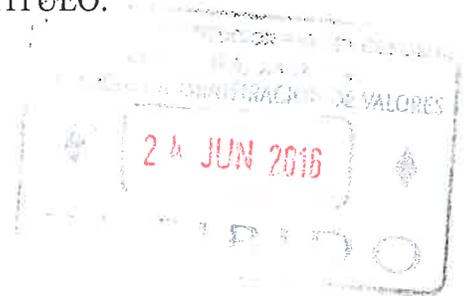
Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Elena Rodríguez Moreno
Apoderado

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES COLOCADOS POR EL EMISOR, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN; ASIMISMO, DECLARA HABER COMPROBADO LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL PRESENTE TÍTULO.



Anexo B ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR AUDITOR EXTERNO DEL EMISOR POR EL EJERCICIO CONCLUIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ASÍ COMO ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2016

La información financiera del Emisor se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Anual 2015 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2015 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 26 de abril de 2016, y (ii) la información financiera no auditada correspondiente al primer trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2016, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 11 de mayo de 2016. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV y de la CNBV, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.cnbv.com.mx y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico>, respectivamente.

Anexo C

OPINIÓN LEGAL DE WHITE & CASE

Ciudad de México, a 27 de junio de 2016

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México

White & Case, s.c
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México
T +52 55 5540 9600

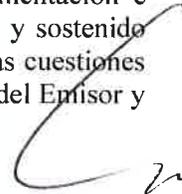
whitecase.com

Re: Opinión Legal – Emisión de Certificados Bursátiles a través de Oferta Pública Restringida

Hacemos referencia al escrito de fecha 20 de junio de 2016 (el “Escrito de Notificación”), por el que SGFP México, S. de R.L. de C.V. (el “Emisor”), entre otros actos, notifica a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) su intención para llevar a cabo la quinta emisión de certificados bursátiles de largo plazo (los “Certificados Bursátiles”), por un monto de USD\$75,000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Dólares 00/100), los cuales devengarán intereses a una tasa variable y con vigencia de aproximadamente 2 (dos) años (la “Quinta Emisión”), al amparo del programa de certificados bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvable hasta por el importe de principal de \$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión o divisas extranjeras (el “Programa”). Los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión cuentan con la garantía irrevocable e incondicional (*Guarantee*, la “Garantía”) de Sociéte Générale (el “Garante”), tenedora de dos partes sociales representativas del 99.99% del capital social del Emisor; la Garantía está sujeta a las leyes aplicables de Francia, y garantiza a los tenedores de los Certificados Bursátiles el pago de cualesquier cantidades derivadas de principal e intereses de los Certificados Bursátiles en caso de incumplimiento por el Emisor.

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción III, inciso a), numeral 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “Disposiciones de Emisoras”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado la documentación e información legal del Emisor y del Garante que se señala más adelante y sostenido conversaciones con funcionarios de éstos, y nos hemos apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios del Emisor y del Garante.



Los términos en mayúscula inicial utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto de colocación del Programa (el “Prospecto”) y/o el suplemento definitivo de la Quinta Emisión (el “Suplemento”).

Para efectos de la presente opinión, hemos examinado:

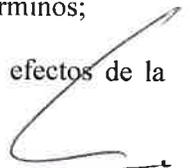
- a. el Escrito de Notificación;
- b. el oficio número 153/31758/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, por el cual la Comisión autorizó la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) conforme a la modalidad de programa de colocación, de los valores que se emitan por el Emisor al amparo del Programa (el “Oficio de Autorización del Programa”);
- c. el oficio número 153/5460/2015 de fecha 28 de julio de 2015, por el cual la Comisión autorizó los formatos de suplementos informativos, avisos de oferta pública y del documento con información clave para la inversión, relativos a las emisiones a ser realizadas al amparo del Programa, bajo la modalidad de emisor recurrente (el “Oficio de Autorización de Formatos”).
- d. el oficio número 153/105707/2016 de fecha 22 de junio de 2016, por el cual la Comisión notificó el número de inscripción en el RNV para la Quinta Emisión (el “Oficio RNV”).
- e. la opinión favorable para el listado de los certificados bursátiles que se emitan al amparo del Programa, otorgada por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. con fecha 21 de diciembre de 2011 (*conjuntamente* con el Oficio de Autorización del Programa, el Oficio de Autorización de Formatos y el Oficio RNV, las “Autorizaciones”);
- f. el Prospecto;
- g. el Suplemento;
- h. la información legal proporcionada por el Emisor en el Escrito de Notificación y la documentación legal anexa a las mismas;
- i. el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión (el “Título”);
- j. la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1, en donde se hace constar la constitución del Emisor;
- k. los poderes generales otorgados por el Emisor en favor del señor Luis Sainz Carrillo, en su carácter de gerente general del Emisor (el “Representante del Emisor”), con facultades para (i) llevar a cabo

actos de administración, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y del Código Civil Federal, y (ii) suscribir, otorgar, avalar, protestar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto social del Emisor, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (“LGTOC”), los cuales constan en la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1;

- I. La escritura pública número 49,522 de fecha 25 de noviembre de 2015 otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Rodríguez titular de la notaría 48 del Estado de México, inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 19 de enero de 2016 bajo el folio mercantil número 686*, en las cuales se hace constar el otorgamiento de poderes generales en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Carlos Manuel López Cedeño, César Luis Ochoa Armendáriz, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jimenez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo y Jacqueline Nayeli Parra Mota (los “Apoderados del Representante Común”), incluyendo facultades para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la LGTOC, y
- m. la opinión legal otorgada bajo las leyes de la República Francesa (“Francia”) el 25 de octubre de 2011 por White & Case LLP (Paris), abogados externos independientes del Garante en relación con, entre otros temas, la debida constitución y existencia legal del Garante, la validez y exigibilidad de la Garantía y las facultades del representante del Garante (la “Opinión sujeta a las Leyes de Francia”).

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- II. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión;
- III. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que nos fueron proporcionados, y que dichos documentos son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV. Que la Opinión sujeta a las Leyes de Francia es verdadera y correcta en todos sus términos;
- V. Que los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones legales y exigibles para efectos de la Garantía conforme a las leyes aplicables de Francia;



- VI. Que a la fecha de la presente opinión, los estatutos sociales del Emisor no han sufrido modificaciones y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- VII. Que a la fecha de la presente opinión, los poderes otorgados por el Emisor al Representante del Emisor no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VIII. Que a la fecha de la presente opinión ni el Emisor y/o el Garante se encuentran en estado de disolución, liquidación, suspensión, insolvencia, quiebra, concurso o similar, y que la suscripción y emisión de los Certificados Bursátiles no constituye un acto en fraude de sus acreedores;
- IX. Que el Representante Común se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente, y que cuenta con la capacidad legal necesaria para suscribir los Certificados Bursátiles, y
- X. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados a los Apoderados del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

En virtud de que el Garante es una sociedad constituida de conformidad con las leyes aplicables de Francia, las opiniones respecto a su debida constitución y legal existencia a la fecha, la validez y exigibilidad de la Garantía y las facultades del representante del Garante, se contienen en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia. De igual forma, en virtud de carecer de facultades para ejercer la profesión de abogados en Francia, la presente opinión sobre los temas antes mencionados se basa en, y depende en su totalidad de, la Opinión sujeta a las Leyes de Francia.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a la Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. El Emisor se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1;
2. A esta fecha, el Representante del Emisor: (i) cuenta con poderes para suscribir, otorgar, avalar, protestar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto social del Emisor, en los términos del artículo 9º de la LGTOC, y (ii) tiene facultades y está autorizado para suscribir el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión.
3. A esta fecha, los Apoderados del Representante Común (i) cuentan con poderes para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la LGTOC, y (ii) tienen facultades suficientes para firmar el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión;

4. El Emisor está en posibilidad de emitir los Certificados Bursátiles, para ser ofrecidos y colocados mediante oferta pública restringida en los términos de la LMV, de conformidad con los términos de las Autorizaciones;
5. Considerando que: [1] la Comisión otorgó la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, [2] las Autorizaciones no han sido revocadas, limitadas o modificadas en cualquier forma a esta fecha; [3] los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión han sido efectivamente emitidos conforme al Título; [4] el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión ha sido depositado en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; [5] los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión han sido colocados, y [6] el Representante del Emisor firmó y un Apoderado del Representante Común firmó, el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión, sin que sus respectivas facultades hayan sido modificadas, limitadas o revocadas en cualquier forma a esta fecha; entonces los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión cumplen con los requisitos del artículo 64 de la LMV y han sido válidamente emitidos por el Emisor y son exigibles al Emisor de conformidad con sus términos;
6. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que el Garante se rige por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“El Garante se encuentra debidamente constituido y existe válidamente como una sociedad anónima (société anonyme) conforme a las leyes de Francia y actualmente se encuentra registrado en el Registro de Comercio y de Sociedades de París (Registre du commerce et des sociétés)”*;
7. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que la Garantía emitida por el Garante está regida por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“la Garantía constituye una obligación válida y vinculante del Garante, exigible en contra del Garante de conformidad con sus términos”*. Al respecto y en relación con la ejecución de la Garantía, la Opinión sujeta a las Leyes de Francia incorpora el sentido en el que deberá interpretarse el término *“exigible”* el cual se reproduce *ad verbatim* a continuación:

“[...] El término “exigible” como anteriormente ha sido utilizado, significa que las obligaciones asumidas por cada una de las partes conforme a la Garantía son del tipo de obligaciones que los tribunales franceses pueden hacer valer. En este sentido:

- (i) *la exigibilidad puede estar limitada por los derechos preferentes de ciertos acreedores que surjan por ministerio de ley;*

(ii) *de acuerdo con el Artículo 1244-1 del Código Civil Francés:*

- a. *un tribunal puede conceder prórroga a cualquier deudor o reprogramar los pagos conforme a cualquier convenio por un periodo de hasta dos años (el cual puede ser prorrogado bajo ciertas circunstancias);*
- b. *un tribunal podrá, por una orden especial, decidir que cualquier pago deba ser aplicado al re-pago del principal o, con respecto a las cantidades para las cuales se haya concedido prórroga o cuyo pago se haya reprogramado, que dichas cantidades generarán un interés no a la tasa contractual sino a una tasa más baja que no podrá ser inferior a la tasa oficial (taux légal); y*
- c. *cualquier medida de exigibilidad que se encuentre pendiente será suspendida por un mandato de tribunal en términos del Artículo 1244-1 del Código Civil Francés y cualquier interés adicional o penalización por el pago extemporáneo no será adeudado durante el periodo así ordenado por el tribunal;*

(iii) *un tribunal francés no otorgará necesariamente una orden para cumplimiento específico que no se encuentre disponible, en aquellos casos en los que los daños sean considerados por el tribunal como un recurso alternativo adecuado (excepto con respecto a obligaciones para el pago de una suma de dinero);*

(iv) *las demandas pueden prescribir o pueden estar o llegar a estar sujetas a defensas de compensación o contrademanda; y*

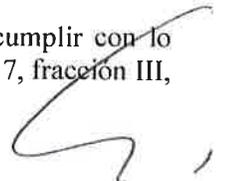
(v) *la ejecución puede estar restringida por las leyes relativas a fuerza mayor.”, y*

8. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que la Garantía emitida por el Garante está regida por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“a la fecha de otorgamiento de la Garantía, el Sr. Daniel LOUIS, en su carácter de Director Adjunto de la Dirección de Finanzas (Adjoint du Directeur de la Direction Financière) del banco de inversión y financiamiento del Garante, contaba con poder y facultades suficientes para el otorgamiento de la Garantía en representación del Garante”.*

Lo anterior se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que está involucrado el Emisor o el Garante. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio. Asimismo, nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan en documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor y el Garante para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;
- B. Se limitan a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hacen referencia el artículo 87, fracción II, de la LMV, así como los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción III, inciso a), numeral 1 de las Disposiciones de Emisoras, y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles, ni respecto de la Garantía otorgada por el Garante en general, la cual se rige bajo las leyes aplicables de Francia;
- C. Únicamente hemos asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles que otorguen facultades discrecionales a alguna de las partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o verse afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por el Emisor a las personas protegidas por dichas leyes, y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general;
- F. La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Emisor y del Garante, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios;
- G. La presente opinión se basa exclusivamente en Derecho Mexicano y es en relación con contratos y documentos regidos por el mismo. En tal virtud, hemos asumido que la Opinión sujeta a las Leyes de Francia es correcta en todos sus términos. Sin embargo, no estamos en aptitud de emitir opinión alguna en relación con el contenido de la misma, y
- H. No expresamos opinión alguna en relación con el tratamiento contable y/o fiscal de las operaciones contempladas en el Prospecto y/o el Suplemento.

Esta opinión se emite en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción III, inciso a), numeral 1 de las Disposiciones de Emisoras.



La presente opinión deja sin efectos cualquier otra opinión emitida anteriormente en relación con la Quinta Emisión.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,


Manuel Groenewold Ortiz Mena
Socio

c.c.p. Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Anexo D

CALIFICACIONES OTORGADAS A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO.

MOODY'S

INVESTORS SERVICE

Moody's de México, S.A. de C.V.,
Institución Calificadora de Valores
Paseo de las Palmas 405, int. 502
11000 Col Lomas de Chapultepec
Miguel Hidalgo, Ciudad de México
México
+52.55.1253.5700 tel
www.moody's.com.mx

20 de junio de 2016
MDYSMX/CE/1346

SR. SIMON LETORT
MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DE GERENTES
SGFP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PRESENTE

ASUNTO: CALIFICACIÓN Y FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA QUINTA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO CON CLAVE DE PIZARRA (SGMEX 16D) POR UN MONTO TOTAL DE HASTA \$75 MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES AL AMPARO DEL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO Y REVOLVENTE POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$10,000 MILLONES DE PESOS O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN O DIVISAS EXTRANJERAS DE SGFP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ESTIMADO SR. LETORT:

Por este medio damos respuesta a su solicitud de calificación de la Quinta Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, con clave de pizarra SGMEX 16D, por un monto total de hasta \$75 millones de dólares estadounidenses y fecha de vigencia de la emisión por dos años, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo y Revolvente (Programa Dual) de SGFP México, S. de R.L. de C.V., establecido por un monto total autorizado de hasta \$10,000 millones de pesos 00/100 M.N., o su equivalente en unidades de inversión (UDIs), o divisas extranjeras.

Para este efecto, le indicamos que hemos analizado la información que nos enviaron y como resultado de nuestro proceso interno, le informamos que las calificaciones de la Quinta Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo son las siguientes:

Calificaciones de deuda sénior asignadas a la Quinta Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, con clave de pizarra SGMEX 16D, de SGFP México, S. de R.L. de C.V.

- Calificación de deuda sénior de largo plazo en Escala Nacional de México de Aaa.mx

Las calificaciones de Moody's en escala nacional (.mx/MX) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México. La calificación de largo plazo en Escala Nacional de México de Aaa.mx indica emisores o emisiones con la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores locales

- Calificación de deuda sénior de largo plazo en Escala Global moneda local de A2, estable

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's de México, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores.

Las calificaciones de deuda de Moody's en Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México. La calificación de largo plazo en Escala Nacional de México de Aaa.mx indica emisores o emisiones con la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores locales.

Fundamento de la Calificación

Las calificaciones de deuda de A2 y Aaa.mx asignadas al Programa de Deuda de SGFP México reflejan la garantía total, irrevocable e incondicional de Soci t  G n rale (SocGen, calificaci n de dep sitos de A2/calificaci n s nior quirografaria de A2 estable, BCA de baa2). La garant a de la casa matriz cumple completamente con seis de los nueve principios b sicos de Moody's para sustituci n de cr dito, ya que i) es irrevocable e incondicional; ii) promete pago total y puntual de las obligaciones subyacentes; iii) cubre el pago y no solamente la cobranza; iv) el aval renuncia toda defensa; v) su plazo se extiende por el plazo de la obligaci n subyacente; vi) es ejecutable contra el aval.

La garant a no satisface completamente tres de los principios b sicos de Sustituci n de Cr dito de Moody's, espec ficamente: que la transferencia, asignaci n o modificaci n de la garant a por parte del aval solo es permisible si no ocasiona un deterioro en el apoyo crediticio que provee la garant a. No obstante, esta debilidad se neutraliza por la adecuaci n e importancia estrat gica de las operaciones de SGFP M xico para SocGen y el hecho que ambas compa as comparten el nombre y el riesgo de reputaci n que un incumplimiento de SGFP M xico representar a para SocGen. La garant a tampoco cubre pagos preferentes, cargos por conducci n fraudulenta, y otros pagos que han sido rescindidos, repudiados, o que deben regresarse, el periodo de preferencia legal (o periodo de revisi n) en M xico es de unos 180 d as.

Finalmente, la garant a est  gobernada por la ley francesa, lo que puede resultar que  sta pueda ser interpretada por un tribunal franc s como un contrato de cauci n y no una garant a. De hecho, esto es una constante en las garant as regidas bajo el derecho franc s. Sin embargo, en el caso particular de esta garant a, esto est  parcialmente mitigado al momento que el garante renuncia a todas las defensas bajo la ley francesa.

Moody's de M xico, S.A. de C.V. mantendr a la calificaci n actualizada, por lo cual requerir a hacer la revisi n de los estados financieros trimestrales y del a o m s reciente, del presupuesto del a o en curso, as  como de la informaci n actualizada de su deuda. Le agradecemos enviar esta documentaci n a Moody's tan pronto como la tenga disponible.

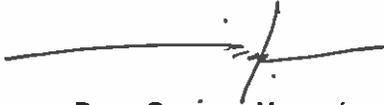
El periodo de tiempo que abarca la informaci n financiera utilizada para determinar las calificaciones de SGFP M xico, S. de R.L. de C.V es del 1 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2016 Fuente: (Comisi n Nacional Bancaria y de Valores)

En caso de considerarlo necesario o apropiado, si existiera alguna informaci n (o ausencia de  sta) que, a discreci n de nosotros as  lo justifique, Moody's podr a revisar, suspender o retirar estas calificaciones en cualquier momento.

Esta carta se expide  nica y exclusivamente para el registro de la Quinta Emisi n de Certificados Burs tiles de Largo Plazo mencionada en p rrafos anteriores ante la Comisi n Nacional Bancaria y de Valores.

Fue un placer poder servirles y les agradecemos haber escogido los servicios de calificaci n de Moody's de M xico, S.A. de C.V. De requerir informaci n adicional, favor de comunicarse con nosotros. En tanto reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



DAVID OLIVARES VILLAGÓMEZ
SENIOR CREDIT OFFICER
FINACIAL INSTITUTIONS GROUP
MOODY'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.

C.c.p. Act. Itzel Moreno Macías García, Director General Adjunto del Mercado de Capitales de la CNBV.- Para su conocimiento

Lic. Alberto S. Jones Tamayo.- Director General, Moody's de México.- Mismo fin

SGFP México, S. de R.L. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1,
Colonia Cuahatemoc, C.P. 06500,
México, D.F.

20 de junio de 2016

At'n: **Andre Leão**
Associate

REF: Calificación doméstica a la emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo a cargo de SGFP México, S. de R.L. de C.V. bajo la clave de pizarra "SGMEX 16D":

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente de emisión:

-- Calificación en escala nacional de largo plazo a la emisión SGMEX 16D en 'AAA(mex)'

Conforme a su solicitud para que esta Institución Calificadora proceda a otorgar la calificación doméstica a la quinta emisión de Certificados Bursátiles ("CBs") de largo plazo a ser realizada por SGFP México, S. de R.L. de C.V. ("SGM") por un monto de hasta USD\$75'000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Dólares, 00/100), con la garantía incondicional e irrevocable de Société Générale ("SG"), previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), nos permitimos informarle la calificación asignada:

AAA(mex): Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Esta emisión de CBs tendrá un plazo de hasta 695 (seiscientos noventa y cinco) días, equivalentes a aproximadamente 2 años, donde el pago de capital se realizará en un solo pago al vencimiento y el pago de intereses se devengará cada 3 (tres) meses, utilizando para su cálculo como tasa de referencia la London Interbank Offered Rate ("Libor") aplicable para depósitos en Dólares a plazo de tres meses. Esta emisión de largo plazo es la quinta que se realiza al amparo de un Programa de Corto y Largo Plazo con carácter Revolvente ("Programa") por un monto autorizado de hasta \$10,000'000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos, 00/100, M.N.) o su equivalente en UDIs o divisas extranjeras. Dicho programa también cuenta con la garantía provista por SG.

Los fundamentos de esta acción se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de estas calificaciones son:

- Metodología de Calificación de Instituciones Financieras No Bancarias (Mayo 29, 2015);
- Metodología de Calificaciones Nacionales (Diciembre 13, 2013).

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en la siguiente página:
www.fitchratings.mx.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la

medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

ATC 

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta "Fitch" significa Fitch Ratings Limited., y cualquier subsidiaria o sucesor en interés de dichas entidades.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al 81.83.99.91.69.

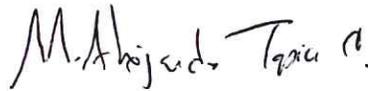
Atentamente,

Fitch

Por:



Verónica Chau
Senior Director



Alejandro Tapia
Director

Anexo

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

La calificación 'AAA(mex)' en escala doméstica asignada a esta emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra SGMEX 16D a cargo de SGM se fundamenta en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por Société Générale ("SG"), la cual cuenta con una alta calidad crediticia reflejada en sus calificaciones en escala global para el largo y corto plazo de 'A' (perspectiva estable) y 'F1', respectivamente, otorgadas por Fitch Ratings.

A través de la garantía provista, SG se obliga a pagar a cada tenedor de CBs emitidos al amparo del Programa o de la Emisión cualquier cantidad adeudada por SGM; previo requerimiento por escrito del Representante Común de dichos tenedores a SG, el cual deberá ser recibido en sus oficinas centrales en Francia. La obligación de SG, conforme a dicha garantía permanecerá vigente hasta que el saldo insoluto de los CBs del Programa y de la Emisión, en su caso, sea igual a cero.

SGM es una subsidiaria directa de SG. Esta última es una institución financiera fundada en Francia en 1864 y líder a nivel mundial en Banca Corporativa y de Inversión así como en la Banca Minorista, principalmente. Por su parte SGM enfoca sus actividades en la emisión, suscripción o adquisición de títulos de crédito y valores en México o en el extranjero. Su objeto primario es establecer en México un mecanismo para la emisión y colocación de CBs que le permita participar dentro del mercado de valores mexicano.

SENSIBILIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Las calificaciones del Programa y de las emisiones de CBs a su amparo, así como de la Emisión sin oferta pública podrían ser degradadas por una disminución significativa en las calificaciones internacionales de SG que modifique substancialmente su calidad crediticia.

ATC 